
Adicional por Antigüedad

DECRETO N° 22539/1986

FECHA: 06.01.1986

ARTICULO 1°.- Fíjense los siguientes adicionales por antigüedad para el personal municipal. CATEGORÍA 1° A 24° inclusive:

De 1 a 4 años de antigüedad.....10%

De 5 a 9 años de antigüedad.....22%

De 10 a 14 años de antigüedad.....42%

De 15 a 19 años de antigüedad.....72%

De 20 a 24 años de antigüedad.....90%

25 años de antigüedad y más.....100%

Los porcentajes indicados se aplicarán sobre la remuneración básica de cada agente.-

ARTICULO 2°.- Establécese un adicional del 80% sobre el sueldo básico del Presidente Municipal y Secretarios en concepto de retribución por "gasto de función".-

ARTICULO 3°.- Déjase sin efecto el adicional por antigüedad que se abonaba hasta la fecha, según ordenanza n° 11275/49 artículo 108° modificado por ordenanza n° 14272/58 y artículo 4° del decreto n° 19418/77.-

ARTICULO 4°.- El presente tendrá vigencia a partir del 1/12/85.-